



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 9 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100056805**, presentada el día 14 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100056805, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“En relación a la resolución del 15 de septiembre del 2005 de la solicitud de acceso a la información número 1117100039205, solicito públicamente cual es el salario que ha pagado el IPN a Rogelio Colín Ávila desde el 16 de abril de 2003 a la fecha y a Raquel Campos Espejel desde el 16 de septiembre de 2003 a la fecha”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100056805, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del oficio SA/UE/1171/05, de fecha 17 de octubre de 2005, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DPR/2568 de fecha 31 de agosto de 2005, la Dirección de Recursos Humanos, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“...envío a usted la información requerida en el oficio citado:

NOMBRE	PERIODO	SALARIO LÍQUIDO PAGADO POR EL I.P.N.
ROGELIO COLÍN ÁVILA*	16/ABR/ 2004 al 31 de OCT/2005	\$133,874.13
RAQUEL CAMPOS ESPEJEL	16/SEP/2003 al 31/OCT/2005	\$206,411.08

**NOTA: En el caso de Rogelio Colín Ávila, donde solicita información a partir del 16 de Abril de 2003; al respecto le señalo que de acuerdo a nuestra Base de Datos de trabajadores del Instituto, el citado trabajador tiene su primer alta interina a partir del 16 de Abril de 2004; razón por la cual el cálculo arriba señalado es a partir de esa fecha.”*

CUARTO.- Por oficio SA/UE/1172/05, de fecha 17 de octubre de 2005, se requirió la información solicitada a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, por considerarlo asunto de su competencia.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

QUINTO.- Mediante oficio UPIITA/DIR/2434/2005 de fecha 28 de octubre de 2005, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías avanzadas, manifestó lo siguiente:

“...me permito contestar que, quien contrata y paga al personal contratado en este Instituto es la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, por lo que no es posible que esta Unidad Profesional proporcione la información que se solicita.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente salario que ha pagado el IPN a Rogelio Colín Ávila desde el 16 de abril de 2003 a la fecha y a Raquel Campos Espejel desde el 16 de septiembre de 2003 a la fecha, y que fue requerida a la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, así como a la Dirección de Recursos Humanos, quien contestó que respecto el salario de Rogelio Colín Ávila solo se reporta a partir del 16 de abril de 2004 y no del 16 de abril de 2003, en virtud de que de conformidad con la Base de Datos existente en esa área el citado trabajador tiene su primer alta interina a partir del 16 de abril de 2004.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida respecto al salario pagado por el IPN al C. Rogelio Colín Ávila durante el periodo comprendido del 16 de abril de 2003 al 15 de abril de 2004 en virtud de que su primer alta interina fue expedida con fecha 16 de abril de 2004.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada, precisada en el tercer considerando.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en consistente en el salario pagado por el IPN al C. Rogelio Colín Ávila por el periodo del 16 de abril de 2003 al 15 de abril de 2004 en virtud de que su primer alta interina fue expedida con fecha 16 de abril de 2004.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada consistente en salario pagado por el IPN al C. Rogelio Colín Ávila por el periodo del 16 de abril de 2003 al 15 de abril de 2004 en virtud de que su primer alta interina fue expedida con fecha 16 de abril de 2004, así mismo indíquesele al particular el acceso a la información solicitada que existe y es pública

TERCERO.- Indíquese al particular que podrá disponer de la información publica existente dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento